



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2017/MPL-A

Lambayeque, octubre 23 de 2017

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

VISTO:

El Informe N. 002-2017-MPL/CS, de fecha 13 de octubre de 2017, emitido por el Presidente del Comité de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N. 001-2017-MPL/CS (Primera Convocatoria) para la contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Primaria en la I.E.I N. 10113-P.J. Santa Rosa, Distrito de Lambayeque, Provincial de Lambayeque- Lambayeque" sugiere la Nulidad de Oficio de dicho procedimiento de selección e Informe Legal N. 449-2017/MPL-GAJ de fecha 20 de octubre de 2017, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos II, IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral de su circunscripción, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social.



Que, según el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...): bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que llevan a cabo.



Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades N. 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresa calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnológica, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que el Titular de la entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

RECIBIDO 24 OCT 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2017/MPL-A PÁG.02

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que el Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.



Que, mediante Notificación por incorrecta implementación de pronunciamiento de fecha 5 de octubre de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que a raíz de una comunicación se ha podido verificar que en las Bases Integradas de la Licitación Pública N. SM-1-2017-MPL/CS-1, registradas en el SEACE el 26 de setiembre de 2017, no se ha implementado la integridad de las disposiciones contenidas en el Pronunciamiento N. 1369-2017/OSCE-DGR, en adelante el Pronunciamiento publicado el 22 de setiembre de 2017, toda vez que: - No se ha cumplido con establecer que el Gerente de Obra, podrá acreditar experiencia en ejecución y/o supervisión de obras, conforme a lo dispuesto en el cuestionamiento N. 2 del Pronunciamiento. - En el informe registrado en el SEACE no se sustenta técnicamente las razones por las cuales el cargo de "Gerente de Supervisión" no podría ser considerado como válido para acreditar la experiencia del Gerente de Obra, conforme a lo dispuesto en el cuestionamiento N. 2 del Pronunciamiento.



Que, mediante Memorando N. 821/2017-MPL-GM de fecha 17 de octubre de 2017, el Ing. José Luis López Vásquez, Gerente Municipal, estima conveniente la nulidad del desarrollo del procedimiento de selección licitación pública N. 001-2017-MPL/CS (Primera Convocatoria) para la Contratación de ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Primaria en la I.E. N. 10113-P.J Santa Rosa, Distrito e Lambayeque, Provincia de Lambayeque- Lambayeque" con código SNIP N. 318746, a fin de que se implemente la integridad de las disposiciones contenidas en el pronunciamiento N. 1369-2017/OSCE-DRG.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a ley.

Que, mediante Informe N. 002-2017-MPL/CS, de fecha 13 de octubre de 2017, el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N. 001-2017-MPL/CS (Primera Convocatoria) para la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA EN LA I.E.I N. 10113- P.J. SANTA ROSA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE" con código SNIP N. 318746, señala que conforme al cronograma del

RECIBIDO 24 OCT 2017

